



Sobre las funciones y usos de las instalaciones de AMAMACHA

Amamacha: el hogar de las resistencias colectivas

“Amamacha”, ubicada dentro de la Facultad de Psicología de la UNAM, en el pasillo que conecta los edificios A y B, y arriba de la Biblioteca "Dra. Graciela Rodríguez Ortega", es una espacia destinada al cumplimiento del objetivo de la Comisión Tripartita Permanente (CTP). Esta comisión tiene como propósito crear un espacio autónomo, independiente, seguro y permanente de mujeres representantes de los sectores de trabajadoras, estudiantas y académicas, que vigile, acompañe, de seguimiento y haga recomendaciones en los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en la Facultad de Psicología (UNAM), como complemento a lo dispuesto en el Protocolo para la atención integral de casos de violencia por razones de género de la UNAM. Asimismo, busca generar e implementar una propuesta para la consolidación de una política de género al interior de la Facultad.

Además, esta espacia permite el ejercicio pleno de nuestras funciones. Amamacha está también destinada al desarrollo de investigaciones y estudios de género y producción de conocimiento teórico y práctico, con la finalidad de atender las necesidades que se presenten dentro de la comunidad universitaria y en nuestro país. Por otro lado, las instalaciones de Amamacha servirán para el encuentro y el tejido de redes entre activistas, académicxs, estudiantxs, colectivas, comisiones, comités, población disidente, etc., que centran sus esfuerzos en la erradicación de la violencia de género y que sus objetivos se alinean con los de la CTP.

Así pues, Amamacha se encuentra bajo el cuidado y resguardo de la CTP, por lo que hemos desarrollado una serie de puntos, los cuales se enlistan a continuación, que nos permitirán cumplir con dichas responsabilidades y contribuirán a la construcción de una espacia libre de violencia.

- Aquellas personas que cuenten con denuncias por violencia de género, incluyendo las denuncias autónomas, no podrán acceder ni hacer uso de las instalaciones.
- No se tolerarán ningún tipo de violencia o discriminación dentro de la espacia.

- La sala de juntas podrá ser utilizada por aquellxs instancias dedicadas a los estudios de género, feminismos y derechos humanos, y atención a la violencia de género de la Facultad de Psicología.
- Las personas que deseen hacer uso de la sala de juntas deberán seguir el proceso de solicitud propuesto por la CTP a través del formulario de [google forms](#) y apegarse a los puntos que aquí se enlistan.
- Lxs usuarixs que visiten las instalaciones deberán de registrar su asistencia durante su llegada en un formato proporcionado por la CTP.
- Lxs usuarixs que visiten las instalaciones deberán cuidar y contribuir a preservar el mobiliario, equipo de cómputo, materiales, fotografías, impresos, decoraciones, stickers, carteles, y cualquier recurso que pertenezca a la CTP y se encuentre dentro de la espacia.
- Ningún mobiliario, equipo, documento o material, puede salir de la espacia sin autorización de la CTP.



bit.ly/Amamacha

Con base a lo anteriormente descrito, Amamacha permitirá a la CTP continuar con las propuestas y actividades a favor de la atención a la violencia de género, a la igualdad de género y a la erradicación de violencia dentro de nuestra Facultad.

Comisión Tripartita Permanente

Contacto: ctp@psicologia.unam.mx

Glosario

Acoso sexual: es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 13).

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, las características sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. (Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, 2016)

Diversidad sexual y de género / diversidad sexogenérica: Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas (Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, 2016).

Género: Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como “masculinas” y “femeninas”, las cuales abarcan desde las

funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse (Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, 2016)

Hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 13).

LGBTIQ+: Es un acrónimo universal que representa a distintas identidades de género, expresión de género, y orientaciones sexuales. Surge de las iniciales Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans, Intersexual y Queer. El signo de (+) hace referencia a otras identidades que no incluidas en las anteriores (Cartilla universitaria de buenas prácticas enfocadas a poblaciones LGBTIQ+, 2023).

Otros tipos de violencia: Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 6, fracción VI).

Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 5, fracción VI).

Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 5, fracción VII).

Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 5, fracción IV);

Violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 12).

Violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 6, fracción IV).

Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 16).

Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 6, fracción II).

Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 18).

Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de

eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 10).

Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 11).

Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 6, fracción III).

Violencia política: Debe entenderse por “violencia contra las mujeres en la vida política” cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos (Protocolo modelo para partidos políticos: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, 2019).

Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 6, fracción I).



Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 6, fracción V).